

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Tribunal superior de Cali Sala Laboral, mediante auto No. 023 de abril 21 de 2021 revoca el auto 1209 del 18 de junio de 2018. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral de primera instancia. DEICY LOPERA VILLEGAS vs. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Rad. 2017-00609

AUTO INTELOCUTORIO No. 103

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica “**RESUELVE:** 1.- **REVOCAR** el auto apelado y en consecuencia se devuelven las piezas procesales al juzgado de conocimiento para que realice el estudio y examinación de la demanda ejecutiva y el documento presentado como título ejecutivo y determinar si hay lugar a librar mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada, por. 2. Sin costas.”

De acuerdo a lo anterior procedió la suscrita a revisar nuevamente lo actuado encontrando que:

La señora Deicy Lopera Villegas obrando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva Laboral en contra del Departamento del Valle del Cauca –Secretaria de Educación, a fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas reconocidas no pagadas por dicha entidad, por concepto de cesantías con ocasión al fallecimiento de su padre Enrique Lopera, que fueron reconocidas mediante resolución 8069 del 19 de 2014, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia de tutela No. 040 de abril de 2013 del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartago Valle respecto al pago de unas cesantías a beneficiarios a favor de Deicy Lopera Villegas y los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de cesantías y las costas del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante el cual revoca el auto 1209 del 18 de junio de 2018, proferido por este Despacho judicial, y ordena emitir nuevo pronunciamiento resolviendo la solicitud de la demanda ejecutiva y el documento presentado como título ejecutivo y determinar si hay lugar a librar mandamiento de pago contra la demanda.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación, representada legalmente por la Gobernadora Clara Cruz Roldan, por los siguientes conceptos:

3.- Pagar la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$18.201.642.00) conforme a la resolución No. 8069 del 19 de diciembre de 2014 expedida por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación, por concepto de cesantías definitivas correspondientes al señor Enrique Lopera (q.e.p.d.).

4.- Pagar la suma de SETENTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$71.848.147) por concepto de sanción moratoria, más lo que se cause hasta la fecha en que se haga el pago efectivo d la misma.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7.- Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c7cb642fd7aeb489e4f3f5de2ef0b2791fc33a4e8307a6e05624910905b89e9

Documento generado en 24/01/2022 11:43:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**